

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE

COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE

**ACUERDO No. _____
(FECHA)**

Por la cual se organiza y se reglamenta las funciones, actuares y otras disposiciones del Comité de apelaciones de la Cooperativa de transporte Especial del Oriente.

“COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

QUE SEGÚN LOS ESTATUTOS EN EL CAPITULO VI, ARTÍCULO 44, NUMERAL 8, EL ARTÍCULO 51 EL ARTÍCULO 55, ES POTESTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CREAR Y REGLAMENTAR LOS DIFERENTES COMITES PARA EL BUEN FUENCIONAMIENTO DE LA EMPRESA SOLIDARIA; RESUELVE:

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de los Comités para dar soporte al Consejo de Administración ha sido creado y nombrado por Asamblea General de asociados, el Comité de Apelaciones.
2. Que es función del Consejo de Administración establecer los reglamentos correspondientes a todos los órganos administrativos de la cooperativa

RESUELVE

Establecer el reglamento por el cual se regirán los miembros del Comité de Apelaciones.

CAPITULO I

CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, PERIODO

ARTICULO 1. DEFINICION

Es un órgano asesor responsable del soporte administrativo, cuando este sea necesario para tomar decisiones en materia de apelaciones a los asociados, cuando se presenta un caso que una vez fallado requiera y/o se haga necesaria una apelación.

ARTICULO 2. INTEGRANTES

Los integrantes del Comité deben ser tres (3) asociados, dos de los cuales serán miembros activos del Consejo de Administración representados por un presidente y un secretario.

ARTICULO 3. INSTALACION

En la sesión de instalación del Consejo de Administración, será instalado el Comité de Apelaciones. Cuando los integrantes lleguen a este Comité por primera vez se les dará una capacitación sobre los reglamentos de apelaciones, el estudio y la documentación necesarios en la aprobación de los mismos.

ARTICULO 4. PERIODO

Los miembros de los Comités serán nombrados para el mismo periodo que se nombre el Consejo de Administración, es decir hasta dos (2) años y podrán reelegirse por periodos consecutivos, también podrán ser removidos, retirados o reemplazados en los casos que contempla este reglamento.

ARTICULO 5. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, Según el artículo citado, los requisitos son los mismos estipulados para todos los comités, de igual

ARTICULO 6. OBJETIVOS DEL COMITÉ Teniendo en cuenta que el Comité es el encargado de estudiar, analizar y resolver el recurso de Apelación interpuesto de los asociados excluidos mediante la resolución del Consejo de Administración, se concluye que el objetivo de éste es el apoyo pertinente a las decisiones del Consejo, siempre y cuando teniendo presente los principios de democracia y equidad ante los asociados afectados con las decisiones de instancias superiores a sus funciones dentro de COTRANSESPECIALES DEL ORIENTE o independiente de éste, a saber, amonestación, sanciones y otras causales registradas en los capítulos IV y V y los artículos 20 al 29 de los Estatutos de la Cooperativa.

ARTICULO 7. PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A LOS SERVICIOS DEL COMITÉ La Cooperativa tomará todos los pasos necesarios para manejar un

conflicto por medio de medidas positivas para resolver las disputas. Esto incluye el desarrollo y revisión periódica de los reglamentos y de los estatutos y la concurrencia a las sesiones de capacitación en Resolución de Disputas y en Procesos de Apelación.

ARTICULO 8. Los asociados independientes de la cooperativa tendrán derecho a apelar siempre y cuando muestren su vigencia en la cooperativa mediante sus aportes y colaboración en eventos de la misma.

ARTICULO 9. APELACIONES AL COMITÉ DE APELACIONES DE LA COOPERATIVA Si los miembros tienen quejas graves respecto a cualquiera de los temas que se mencionan a continuación, tienen la opción de presentar una apelación al Comité de Apelaciones de la Cooperativa. Los siguientes casos pueden formar la base de las apelaciones al Comité de Apelaciones.

1. Una disputa entre asociados
2. Una disputa entre un asociado y la Cooperativa
3. Una decisión de la Cooperativa que el asociado considera que no es razonable, que es opresiva o injusta.

Esto puede incluir:

1. Una queja respecto a la manera en que se manejó una decisión
2. Un rechazo de solicitud de asociatividad a una Cooperativa
3. Una queja respecto a la aplicación de reglamentos o estatutos (los procesos)

PARÁGRAFO. La presentación de descargos por parte del asociado se hará dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación por carta a éste. Según los artículos 24 y 25, el cual los cuales estipulan los procedimientos del Consejo de Administración frente a sus decisiones, el asociado luego de no estar de acuerdo con el cumplimiento de la deliberación del Consejo, luego podrá hacer una apelación al Comité.

ARTICULO 10. Antes de presentar una apelación, el miembro con la disputa puede intentar conciliación o mediación a través de uno de los garantes que exponen los estatutos de la Cooperativa. Cualquier reclamo ante el Comité de Apelaciones debe buscar mediación y/o conciliación por medio de uno de los actos propios para resolver estos.

ARTÍCULO 11. Las condiciones que se necesarias que se requieren, para fomentar una consolución deben estar inmersas en el capítulo IV y V y los artículos del 20 al 29 de los estatutos de la Cooperativa y demás normas legales vigentes, previo cumplimiento de los protocolos y conductos e instancias requeridas para cada caso.

Solamente la persona con la disputa original puede iniciar el procedimiento de apelación (con apoyo si el mismo fuera necesario).

Durante todo el proceso de apelación se deberá mantener la confidencialidad aún en el caso que el apelante retire la apelación. Toda la evidencia será considerada confidencial a menos que todas las partes acuerden lo contrario.

ARTICULO 12. DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. De acuerdo con los capítulos IV y V y los artículos 20 al 29, el Consejo de Administración los nombrará de la siguiente manera:

En el caso de disputas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos podrán elegir a un asociado para que los represente, el Consejo de Administración el segundo y uno de la junta de vigilancia.

En el caso de diferencias entre asociados entre sí –individual o grupal-, cada asociado o grupo nombrará uno, y de común acuerdo el segundo.

ARTÍCULO 13. DE LOS RECURSOS Si el asociado no está de acuerdo con la interposición de la decisión del Consejo de Administración –éste último es mediador entre el asociado y el Consejo de Administración-, se contempla que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción al Consejo le corresponde conocer los recursos de reposición por parte del asociado, y que dentro de los diez (10) días hábiles éstos se resolverán. Así mismo, de ser resuelto de forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Comité, el cual debe resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

PARÁGRAFO. Si la cooperativa no cumpliera con los términos de tiempo establecidos en los estatutos de apelación, el apelante podrá apelar directamente a la Asamblea General.

ARTICULO 14. DE LA MANERA EN CÓMO EL COMITÉ ESCUCHA LAS APELACIONES. La Cooperativa tiene 2 opciones cuando decida cómo escuchar las apelaciones.

1) La Cooperativa puede delegar su autoridad para escuchar apelaciones y tomar la decisión final respecto a cualquier apelación a un Comité de Apelaciones.

2) La cooperativa debe acatar la medida estipulada en por el comité y lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 15. EL COMITÉ DE APELACIONES ESCUCHA LAS APELACIONES, los pasos a seguir por la cooperativa deben apegarse al acuerdo cooperativo, estableciendo un Comité de Apelaciones: La Cooperativa nombrará cada dos años un Comité de Apelaciones de hasta tres (3) miembros durante la Asamblea General Anual. De estos miembros se nombrará un "Conciliador de Apelaciones" (persona encargada de convocar al comité de Apelaciones), quien es uno de los miembros del Consejo de Administración, El Gerente de la Cooperativa no debe ser miembro del Comité de Apelaciones. Cualquier posición vacante en el Comité de Apelaciones debe llenarse por medio de una elección durante la Asamblea General.

El "Conciliador" hará de nexo con el Comité de Educación para organizar el entrenamiento de los miembros del Comité de Apelaciones para asegurar que los mismos entiendan los procedimientos de apelación, los principios de justicia natural, el manejo de conflictos y el proceso de toma de decisiones.

La Cooperativa delega su autoridad al Comité de Apelaciones para escuchar apelaciones y tomar decisiones sobre cualquier disputa.

La Cooperativa podrá negociar con otras Cooperativas que sean de la misma naturaleza de como lo es efectivamente COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, el potencial intercambio de miembros del Comité de Apelaciones durante la Asamblea General Anual de la Cooperativa.

Ninguna decisión del Comité de Apelaciones se llevará a cabo sin que se haya completado el proceso de apelación frente al Consejo de Administración, si la apelación fuera elevada a éste.

Después de la notificación por escrito ante el asociado tomada por la Cooperativa, tendrá que presentar la apelación dentro de los diez (10) días contados a partir de la toma de dicha decisión:

1. Si el reclamo es contra el comportamiento de algún miembro que representa a la Cooperativa, la apelación deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles desde el incidente más reciente respecto al comportamiento contra el cual se está presentando la queja.
2. Las apelaciones de las personas cuyas solicitudes de asociatividad hayan sido rechazadas deben ser presentadas por escrito al Conciliador de Apelaciones de la Cooperativa dentro de los diez (10) días
3. De haber sido notificados del rechazo de la solicitud. Alternativamente, los postulantes a asociatividad pueden presentar su solicitud directamente al Consejo de Administración.
4. La apelación debe ser dirigida por escrito al Conciliador de Apelaciones.
5. El pedido de apelación debe incluir, el nombre y los datos de contacto del apelante, el nombre y datos de contacto del apelado (la persona contra quien se presenta la apelación, o de la Cooperativa si la apelación es contra la Cooperativa)
6. Dar una explicación clara de la disputa.
7. Dar una explicación de los motivos que se disputan
8. Cualquier acción que se haya tomado en un intento de resolver la disputa.
9. Esta documentación debe ser enviada a la Cooperativa en un sobre marcado "Apelación: Para acción inmediata (confidencial)". El miembro responsable de recoger la correspondencia deberá pasar el sobre al Conciliador de Apelaciones inmediatamente.
10. El Conciliador, dentro de los tres (3) días de recibida la solicitud deberá entrar los detalles de la apelación en el registro confidencial de apelaciones, acusar recibo de que el pedido de apelación ha sido recibido e informar al apelante de su derecho a apelar a la Asamblea General si no quedara conforme con la decisión del Comité de Apelaciones.
11. Notificar al Comité de Apelaciones y al Apelado (la persona contra quien se hace la apelación o el comité administrativo de la Cooperativa si la apelación es contra una decisión tomada por la Cooperativa) sobre la presentación de la apelación.
12. Decidir si tiene un conflicto de intereses respecto a la apelación. De ser así, deberá nombrar a un Conciliador de alternativa –miembro del Consejo de Administración- para esa apelación en particular.
13. Un conflicto de intereses existe cuando el Conciliador puede beneficiarse financieramente, personalmente o de cualquier otra

cualquier manera por la apelación o su resultado, o puede percibirse que podría beneficiarse por la apelación o el resultado de la misma, o tiene una relación cercana con alguna de las personas directamente involucradas en la disputa.

14. Tomar una decisión junto con los otros miembros del comité respecto a la elección de los tres miembros que escucharán la apelación. Esta decisión se tomará asegurándose que los miembros elegidos no hayan estado involucrados en la disputa anteriormente y que no tengan un conflicto de interés en el asunto a tratar. Si no fuera posible encontrar tres miembros del Comité de Apelaciones que no tengan un conflicto de intereses en el asunto, el Conciliador deberá buscar otras personas que no tengan un conflicto de intereses como por ejemplo:
15. El Conciliador pedirá al apelante, al apelado y a la Junta de Vigilancia todos los documentos que sean relevantes al caso. Cada una de las partes deberá dar esta información libremente.
16. Deberá distribuir al apelante y al apelado, la documentación relevante a la disputa y la hora y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia. Todas las partes recibirán la misma información. El Comité de Apelaciones tiene derecho a tener acceso a toda la información necesaria para la audiencia de la apelación.
17. Fijar una hora y lugar para la audiencia de apelación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días de presentada la apelación.
18. Si se iniciara un proceso de mediación / conciliación ante la JAC durante el proceso de apelaciones, el límite de tiempo fijado en los estatutos de apelación de la Cooperativa –por ejemplo la mediación / conciliación tomará lugar y luego el tiempo acordado vuelve a tener efecto donde se dejó antes que comenzara el proceso de mediación / conciliación.-
19. La audiencia de apelación incluirá a:
 - Los miembros elegidos del Comité de Apelaciones (y / o un facilitador)
 - El apelante.
 - El apelado. Si el apelado de la disputa es la Cooperativa, el Gerente y uno de los miembros del Consejo de Administración representarán a la parte apelada (o si el Gerente es la persona que ha presentado la apelación, dos miembros del Consejo actuarán como la parte apelada)
 - Las personas de apoyo y representantes de los apelantes y de los apelados y los miembros del Consejo de Administración.
20. El apelante puede retirar su apelación en cualquier momento. En estos casos la apelación se cancela. Si la apelación era respecto a una decisión tomada por la Cooperativa, esa decisión original puede entonces ser llevada a cabo.

ARTICULO 16. COMO ESCUCHAR LA APELACION. Proceso:

1. El Comité de Apelaciones se reunirá para escuchar la apelación y deberá tomar una decisión dentro de los quince (15) días de su presentación y deberá tomar todos los pasos que sean razonables para asegurar que el proceso de apelación se complete lo más rápido posible.

2. Si el Comité de Apelaciones no pudiese tomar una decisión dentro de los diez (10) días de la audiencia, deberá notificar por escrito al apelante y al apelado de la razón de la demora y la fecha en la cual se llegará a una decisión con un plazo mayor a diez (10) días hábiles siguientes.
3. El Comité de Apelaciones se asegurará que la audiencia se lleve a cabo a una hora que sea conveniente para todas las partes involucradas y de dar suficiente aviso respecto a dichas reuniones (por lo menos 8 días).
4. El Comité de Apelaciones escuchará toda la información verbal y por escrito que sea provista por todas las partes que sean relevantes a la apelación. El Comité de Apelaciones puede pedir cualquier información, documentos, testigos o ayuda que puedan necesitar sus miembros para llegar a una decisión.
5. Una persona externa e independiente, por ejemplo un mediador, conciliador o facilitador, miembro del Consejo de Administración será llamada para prestar ayuda si el apelante, el apelado o cualquier miembro del Comité de Apelaciones así lo solicitara.
6. El apelante puede presentar cualquier información que pueda ayudarlo y tiene el derecho a tener un amigo y/o representante presente para que lo ayude durante la audiencia de apelación.
7. Cuando la apelación es respecto a disputas entre miembros, el apelado tiene los mismos derechos que el apelante para presentar su caso al Comité de Apelaciones.
8. El Comité de Apelaciones deberá hacer todo lo que sea posible para que los miembros disputantes resuelvan el asunto por medio de conciliación y lleguen a un acuerdo.
9. Una vez que el Comité quede satisfecho que ha oído toda la información relevante al caso, tomará una decisión respecto a la apelación. Si los miembros del Comité no pueden llegar a un acuerdo, la resolución de la apelación se decidirá por medio de una votación secreta y el informe de la apelación reflejará el resultado de la votación. La decisión será la votada por la mayoría de los miembros del Comité de Apelaciones.
10. Todos los procedimientos del Comité de Apelaciones se registrarán con precisión y se mantendrán en un lugar seguro junto con toda la información relevante a la apelación, en caso que el asunto se eleve a la Asamblea General.
11. Dentro de los dos (2) días de llevada a cabo la audiencia, el Conciliador de Apelaciones proveerá por escrito un informe sobre la apelación al Consejo de Administración, al apelante y al apelado. El resultado de la apelación estará disponible para todos los miembros por medio de la Asamblea General.
12. El informe de la apelación incluirá:
 - a. Las personas que hayan concurrido
 - b. Hora
 - c. Fecha
 - d. Lugar
 - e. La base de la apelación
 - f. Un resumen de la información presentada al Comité de Apelaciones

- g. Los pasos tomados durante la audiencia de la apelación, incluyendo cómo y cuando se reunió el Comité de Apelaciones y que información escuchó
- h. La decisión del Comité de Apelaciones, incluyendo los detalles de la votación si la decisión no fue unánime.
- i. Las razones de la decisión
- j. El derecho del apelante a apelar a la Asamblea General.

13. Se proveerá al apelante (la persona que presenta la apelación) información por escrito respecto a su derecho a apelar a la Asamblea General si dicha persona no estuviera conforme con el resultado o con el proceso de apelación hacia el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 17. IMPLEMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

1. El Consejo de Administración de la Cooperativa implementará la decisión o controlará si la decisión fue implementada.
2. La decisión del Comité de Apelaciones se pondrá en suspendida temporalmente si la apelación fuera elevada a la Asamblea General.

ARTICULO 18. EL DERECHO DEL APELANTE A APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL.

1. El apelante puede apelar la decisión del Comité de Apelaciones a la Asamblea General y en caso de no ser escuchado, puede ir directamente a la Supersolidaria.
2. La Cooperativa debe informar por escrito al Comité y al apelante de su derecho a apelar a la Asamblea General.
3. Antes de presentar una apelación a la Asamblea, se debe intentar mediación o conciliación por medio de un servicio registrado con la Cooperativa o por medio de la Junta de Amigos Conciliadores (JAC). La decisión de la Asamblea se suspenderá mientras se lleve a cabo el proceso de mediación/ conciliación
4. Si los Postulantes a asociatividad apelan a la Asamblea, la Cooperativa debe estar dispuesta a informar a ésta de las razones por las cuales rechazó al postulante.

ARTICULO 19. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA ESCUCHA LA APELACIÓN

ARTICULO 20. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES

1. La cooperativa designará su Asamblea General como encargada de escuchar las apelaciones y de tomar decisiones respecto a cualquier disputa. La Cooperativa nombrará a un Conciliador de Apelaciones, el mismo no deberá ser el Gerente de la Cooperativa.
2. El Conciliador servirá de enlace con el Comité de Educación para organizar la capacitación de los miembros del Comité de Apelaciones, asegurando así que los mismos entiendan los procedimientos de

- apelación, los principios de justicia natural, el manejo de conflictos y el proceso de toma de decisiones.
3. Ninguna decisión tomada por la Asamblea General durante la audiencia de apelación se hará efectiva hasta que la apelación a la Supersolidaria haya concluido.
 4. Si el apelante estuviera disputando una decisión tomada por la Cooperativa, tiene quince (15) días a partir de la fecha en que se haya tomado la decisión para presentar una apelación.
 5. Si la queja es respecto al comportamiento de los miembros, la apelación debe ser presentada dentro de los catorce (14) días de ocurrido el incidente más reciente.
 6. Las personas cuya solicitud de asociatividad haya sido rechazada deben presentar la apelación por escrito al Conciliador de Apelaciones de la Cooperativa dentro de los diez (10) días de haber sido notificados del rechazo o pueden presentar la apelación directamente a la Asamblea General.
 7. La apelación debe presentarse por escrito al Conciliador de Apelaciones.
 8. La solicitud de apelación por escrito debe incluir:
 - a. El nombre y datos de contacto de la persona que presenta la apelación.
 - b. El nombre y los datos de contacto del apelado (la persona contra quien se hace la apelación, o la Cooperativa si la apelación es contra una decisión tomada por la cooperativa)
 - c. Una declaración clara de los detalles de la disputa.
 - d. Una declaración de los motivos de la disputa.
 - e. Cualquier acción que se haya tomado para intentar resolver la disputa.
 9. Esta documentación debe ser enviada a la Cooperativa en un sobre marcado "Apelación: Para acción inmediata (confidencial)". El miembro responsable de recoger la correspondencia deberá pasar el sobre al Conciliador de Apelaciones inmediatamente.
 10. El Conciliador, dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud deberá:
 - a. Entrar los detalles de la apelación en el registro confidencial de apelaciones.
 - b. Acusar recibo de que el pedido de apelación fue sido recibido e informar al apelante de su derecho a apelar a la Asamblea General si no quedara conforme con la decisión del Comité de Apelaciones.
 - c. Notificar al Comité de Apelaciones y al Apelado (la persona contra quien se hace la apelación o el comité administrativo de la Cooperativa si la apelación es contra una decisión tomada por la Cooperativa) sobre la presentación de la apelación.
 - d. Decidir si tiene un conflicto de intereses respecto a la apelación. De ser así, deberá nombrar a un Conciliador de alternativa para esa apelación en particular. Un conflicto de intereses existe cuando el Conciliador:
 - a. Puede beneficiarse financieramente, personalmente o de cualquier otra manera por la apelación o su resultado.
 - b. Puede percibirse que podría beneficiarse por la apelación o el resultado de la misma.
 - c. Tiene una relación cercana con alguna de las personas directamente involucradas en la disputa.

11. El Conciliador decidirá cómo asegurar que haya el menor conflicto de interés posible en el proceso de apelación. Si no es posible asegurar que la audiencia de la Asamblea General sea imparcial, el Conciliador discutirá con la Cooperativa la opción de organizar otras personas que no tengan conflictos de interés, como por ejemplo:
 - a. Miembros de otras Cooperativas; o
 - b. Una persona independiente con excelentes conocimientos en resolución de conflictos. Un registro de personas que pueden ayudar en estas circunstancias está disponible a través de la Asamblea General.
12. El Conciliador coleccionará y distribuirá al apelante y al apelado, la documentación relevante a la disputa y les informará la hora y lugar donde se llevará a cabo la audiencia de apelación. Todas las partes recibirán la misma información. El Comité de Apelaciones (la Asamblea General) tiene el derecho a acceder a cualquier información relevante y necesaria para la audiencia de apelaciones.
13. Fijar una hora y lugar para la audiencia de la apelación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días de la presentación de la apelación.
14. La audiencia de apelación incluirá
 - a. La Asamblea General de la Cooperativa
 - b. El apelante. El apelante puede también traer, si fuera necesario, un amigo /representante /persona de apoyo/ intérprete.
 - c. El apelado. Si el apelado en la disputa fuera la Cooperativa, el Gerente y otro funcionario del Consejo de Administración representarán la parte apelante (o si el Gerente es el que ha presentado la apelación dos miembros de la junta actuarán como la parte apelada). Si el apelado es un individuo, tiene el derecho a recibir la misma ayuda que el apelante durante todo el proceso
15. El apelante puede retirar su apelación en cualquier momento. En estos casos la apelación se cancela. Si la apelación era respecto a una decisión tomada por la Cooperativa, esa decisión puede entonces ser llevada a cabo.

ARTICULO 21. AUDIENCIA DE APELACIÓN

1. El Comité de Apelaciones junto con la Asamblea General se reunirán para escuchar la apelación y deberá tomar una decisión dentro de los quince (15) días de su presentación tomando todos los pasos que sean razonables para asegurar que el proceso de apelación se complete lo más rápidamente posible.
2. Si se necesitara más tiempo para llegar a una decisión, el Comité de Apelaciones (la Asamblea General) volverá a convocarse cuanto antes, dentro de los catorce (14) días de la audiencia original, para tomar una decisión. Todos los miembros que estuvieron presentes en la audiencia original deben participar en el proceso de toma de decisión final. Si esto no fuese posible, tantas personas como fuera posible deberán asistir a la segunda (y subsiguientes) reuniones.
3. El Comité de Apelaciones junto con la Asamblea General, se asegurarán que la audiencia se lleve a cabo a una hora que sea conveniente para todas las partes involucradas y de dar suficiente aviso de dichas reuniones (por lo menos 14 días).

4. El Comité de Apelaciones y la Asamblea General escucharán toda la información verbal y por escrito que sea provista por todas las partes que sean relevantes a la apelación. El Comité de Apelaciones puede pedir cualquier información, documentos, testigos o ayuda que puedan necesitar los miembros para llegar a una decisión.
5. Una persona externa e independiente, por ejemplo un mediador, conciliador o facilitador de la JAC (Junta Amigable de Conciliación) será llamada para prestar ayuda si el apelante, el apelado o cualquier miembro del Comité de Apelaciones así lo solicitara.
6. El apelante puede presentar cualquier información que pueda ayudarle.
7. Cuando la apelación es sobre una disputa entre miembros, el apelado tiene los mismos derechos que el apelante respecto a la presentación de su caso frente al Comité de Apelaciones.
8. El Comité de Apelaciones en consonancia con la Asamblea General harán todo lo que sea posible para que los miembros disputantes resuelvan el problema por medio de conciliación y lleguen a un acuerdo.
9. Cuando el Comité de Apelaciones y la Asamblea General queden satisfechas de haber escuchado toda la información relevante al caso, tomará entonces una decisión respecto a la apelación. Si los miembros del Comité no se pusieran de acuerdo, la resolución de la apelación se decidirá por medio de una votación secreta. El informe de la apelación reflejará el resultado de la votación. La decisión que se tome será la votada por la mayoría de los miembros del Comité de Apelaciones.
10. Todos los procedimientos del Comité de Apelaciones y los de la Asamblea General serán registrados con precisión y guardados en un lugar seguro, junto con toda la información relevante a la apelación, en caso de que el asunto sea elevado a la Asamblea General.
11. Dentro de los dos días de llevada a cabo la audiencia, el Conciliador de Apelaciones proveerá por escrito un informe sobre la apelación al comité administrativo de la Cooperativa, al apelante y al apelado. El resultado de la apelación se estará disponible para todos los miembros en la siguiente Asamblea General.
12. El informe de la apelación incluirá:
 - a. Las personas que hayan concurrido
 - b. Hora
 - c. Fecha
 - d. Lugar
 - e. La base de la apelación
 - f. Un resumen de la información presentada al Comité de Apelaciones.
 - g. Los pasos tomados durante la audiencia de la apelación, incluyendo cómo y cuando se reunió el Comité de Apelaciones y que información escuchó.
 - h. La decisión del Comité de Apelaciones, incluyendo los detalles de la votación si la decisión no fue unánime.
 - i. Las razones de la decisión
13. Se proveerá al apelante (la persona que presenta la apelación) con información por escrito respecto a su derecho a apelar a la Supersolidaria si dicha persona no estuviera conforme con el resultado o con el proceso de apelación de la Asamblea General.

ARTICULO 22 IMPLEMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

1. El Comité Administrativo de la Cooperativa implementará la decisión o controlará si la decisión ha sido implementada.
2. Antes de implementar la decisión, la Cooperativa esperará catorce (14) días en caso que la decisión se apele a la Asamblea General.
3. Si se apela a la Asamblea General la decisión del Comité de Apelaciones se suspende temporalmente.

ARTICULO 23. DERECHO DEL APELANTE A APELAR A LA SUPERSOLIDARIA

1. El apelante puede apelar a la Supersolidaria dentro de los catorce (14) días de haber recibido la decisión (es decir, la decisión del Comité de Apelaciones o la decisión de la Supersolidaria de rechazar una solicitud de asociatividad)
2. La Cooperativa debe informar por escrito al apelante respecto a su derecho de apelación a la Supersolidaria.
3. Antes de presentar una apelación a la Supersolidaria, se debe intentar mediación o conciliación por medio de un servicio registrado con la Cooperativa –en este caso, la JAC-. La decisión de la Cooperativa se pondrá en espera (no se llevará a cabo ninguna acción) mientras se esté intentando mediación / conciliación al respecto.
4. En el caso que un Postulante a Asociatividad apele a la Supersolidaria, la Cooperativa debe estar dispuesta a informar a ésta sobre las razones por las cuales rechazó al postulante.

ARTÍCULO 24. El reglamento del Comité de Apelaciones está en proceso de ser aprobado por el Consejo de Administración. Registrado a los ___ (x) días del mes de ___ de 20___

SOLICITUD DE APELACIÓN AL COMITÉ DE APELACIONES DE COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE

YO _____
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____
debo presentar al comité de apelaciones _____

presento esta solicitud de apelación en relación al siguiente asunto

Las razones de mi apelación son las siguientes

Y lo que he hecho para zanjar esta cuestión de la mejor manera posible ha sido _____

Hago constancia que lo manifestado en este documento es verídico y confiable, por lo que me estoy dispuesto a responder ante el Consejo de Administración, la Junta de Amigables Compondores, la Gerencia y demás dependencias que tengan relevancia en este caso.

Firma